

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000692 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Evaluación del estudio de emisiones atmosféricas presentado por la empresa Janna Foods S.A.S., se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000413 del 25 de Mayo de 2015, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Janna Foods S.A.S, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Una vez revisado el informe de emisiones atmosféricas presentado por la empresa Janna Foods S.A.S., se observa lo siguiente:

La toma de muestras se realizó el día 19 de Noviembre de 2014 por parte del laboratorio Control de a Contaminación Ltda. que tiene acreditación del IDEAM mediante Resolución 3158 del 19 de noviembre de 2012, quien subcontrató los servicios de Quimicontrol Ltda. acreditado mediante Resolución No. 1554 del 31 de julio de 2013.

*El estudio se realizó en la fuente fija denominada **Caldera** y el parámetro monitoreado fue Óxidos de Nitrógeno NOx. Los métodos utilizados fueron los No. 1, 2, 3 y 7 de la EPA, y en la Tabla No. 1 se presenta la descripción de las condiciones de la chimenea.-*

Descripción de la fuente de emisión

Tabla 1. Descripción de las condiciones de la chimenea.

DESCRIPCIÓN	CALDERA
OPERACIÓN	
Temperatura de Salida de los gases (°C)	155,67
Presión Barométrica (mmHg)	748,03
Presión Estática (mmH ₂ O)	-0,60
Presión Absoluta (mmHg)	747,99
Cabeza de Velocidad Δp (mmH ₂ O)	1,01
Velocidad Promedio del gas (m/seg)	4,24
Flujo Volumétrico estándar seco (m ³ /min)	3,30
COMPOSICIÓN DE LOS GASES	
Concentración CO ₂ (%)	8,0
Concentración CO (%)	0,0
Concentración O ₂ (%)	12,0
Concentración N ₂ (%)	80,0
Peso Molecular Seco (g/g-mole)	29,8

Identificación del responsable de realizar la medición

A continuación se resume la información de los laboratorios acreditados encargados de la toma de muestra y análisis (Ver Tablas No. 2 y 3).

Tabla No. 2. Información del Laboratorio que realizó la toma de muestras

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000692 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.

Entidad:	CONTROL DE CONTAMINACION Ltda.
NIT.:	802.003.229-2
Resolución de Acreditación:	3158 del 19 de noviembre de 2012 – IDEAM
Dirección:	Calle 75 No. 26 C7- 22 Barrio El Silencio
Teléfono:	3683994
e-mail:	consultorias@controidecontaminacionambiental.com
Experiencias:	15 años de experiencia en la realización de monitoreo isocinéticos.

Tabla No. 3. Información del Laboratorio que realizó el análisis de Óxidos de Nitrógeno

Entidad:	QUIMICONTROL LTDA.
NIT.:	800.252.774-5
Resolución de Acreditación:	1554 del 31 de Julio del 2013 – IDEAM
Dirección:	Cra. 78J No 40B-52 SUR (Bogotá)
Teléfono:	(1) 2738457
e-mail:	laboratorioquimicontroltda@gmail.com
Experiencias:	18 años de experiencia empezó labores el 15 de Agosto de 1995.

Descripción de equipos

Para la realización del estudio se utilizó un equipo marca APEX INSTRUMENTS INC., Tipo Universal, conocido como TREN MUESTREADOR DE DUCTOS O CHIMENEAS, aprobado por la EPA, consta de una sonda con una boquilla en el extremo, la cual va a un ciclón y ésta a su vez a un filtro, localizados dentro de un horno o compartimiento caliente, a una temperatura entre 200 a 250 °F, para evitar la condensación del gas que pasa. Se utilizó el muestreador isocinético de chimenea modelo UNIVERSAL STACK SAMPLER marca APEX INSTRUMENTS (Ver ilustraciones 1 y 2). El equipo consta de los siguientes elementos:

- Unidad de control donde se reciben todas las señales procedentes de la chimenea.
- Caja caliente y fría
- Termocupla para entrada y salida de impingers
- Entrada y salida del medidor
- Medidor de gas seco
- Manómetro de reloj
- Sistema eléctrico para calentar todo el sistema a las temperaturas de salida de los gases
- Dos válvulas de control de flujo, una fina y otra gruesa
- Sonda, la cual es la que hace el recorrido interno en la chimenea
- Cordón umbilical el cual transmite todas las señales a la unidad de control
- Unidad de muestreo que contiene un sistema portafiltros y de impactadotes para retener los contaminantes a medir.

Ilustración No. 1 Muestreador isocinético UNIVERSAL STACK SAMPLER de la APEX INSTRUMENTS

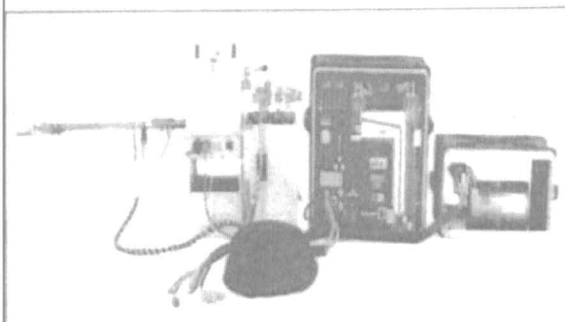
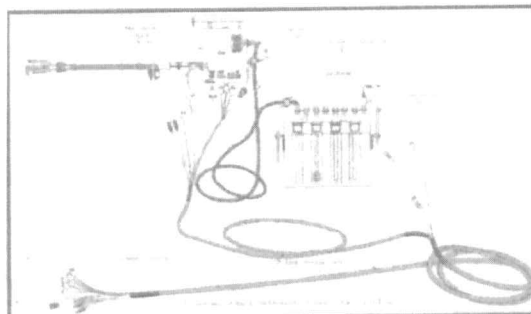


Ilustración No. 2 Diagrama del equipo muestreador isocinético UNIVERSAL STACK SAMPLER de la APEX

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000692 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.



Descripción de procedimientos

El trabajo de campo se realizó de acuerdo a los criterios de las normas vigentes para emisiones a la atmosfera, las cuales corresponden a la metodología y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de America, EPA, en su manual "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods". En la fase operativa se desarrollaron los siguientes métodos Ver Tabla No. 4.

Tabla No. 4. Métodos utilizados

Metodo*	Detalle
Método EPA No. 1	Determinación del punto y velocidad de toma de muestra
Método EPA No. 2	Determinación de la velocidad y tasa de flujo volumétrica
Método EPA No. 3	Análisis de gases para la determinación del peso molecular
Método EPA No. 7	Determinación de las emisiones de Óxidos de Nitrógeno en fuentes fijas

Tabla 4. Resumen de Métodos a Emplear en el Estudio

* Para mayor ilustración consultar: "Quality Assurance Handbook for Air Pollutions Measurement Systems, Volume III, Stationary Source - Specific Methods".

Métodos analíticos

Las muestras recolectadas en las actividades de campo tienen un tratamiento especial.

Óxidos de Nitrógeno:

La solución absorbente de NOx consistente en Ácido sulfúrico al 0,1N y Peróxido de Hidrógeno al 3%, que es dispuesta en campo por el técnico, en envases debidamente rotulados.

Localización del sitio de toma de muestras. Especificaciones y dimensiones de las fuentes evaluadas.

En la Tabla No. 5 se observan las especificaciones y dimensiones de las fuentes evaluadas.

Tabla No. 5 Especificaciones y dimensiones de las fuentes evaluadas.

DESCRIPCIÓN	CALDERA
LOCALIZACIÓN	10°45'34,3" N 74°54'35,6" W
Altura en A (m)	4,89
Altura en B (m)	1,38
Altura Total (m)	9,70
Diámetros "Upstream" (=B/D)	8,36
Diámetros "Downstream" (=A/D)	29,64
Altura de Toma Muestras (m)	4,81
Diámetro interior (m)	0,17
Área (m ²)	0,02
Presenta Flujo Ciclónico (Si/No) (Prom Angulo 9°)	NO
Plataforma Chimenea:	NO
Puertos Disponibles	2
Puertos Usados	1
Puntos por Puerto	8
No. de Puntos	8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000692 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.

20.7. Resultados obtenidos

El resumen de los resultados obtenidos de las mediciones se observan en la Tabla No. 6

Tabla No. 6. Resumen de los resultados obtenidos

Fuente	Resultados (mg/m3)	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m3)	*Norma
	NOx	NOx	
Caldera	13,848	350	Art. 8

CUMPLIMIENTO: No Aplica

Una vez revisado el informe de emisiones atmosféricas de la fuente fija denominada Caldera presentado por la empresa Janna Foods S.A.S, se concluye que:

Los resultados obtenidos en el ducto de salida de emisiones de la fuente fija denominada Caldera para el parámetro Óxidos de Nitrógeno presentó una concentración 13,848 mg/m3, cuando el estándar máximo de emisión para este parámetro es de 350 mg/m3

De acuerdo a los resultados obtenidos para el parámetro NOx se concluye que la fuente fija denominada Caldera debe ser monitoreada máximo cada tres años, es decir el próximo monitoreo se debe realizar a más tardar el día 19 de Noviembre del año 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

PERMISOS DE EMISION PARA FUENTES FIJAS

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda emisiones aire. El permiso sólo se otorgará propietario empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos emisión por estar relacionados con el ejercicio de las actividades restringidas por razones orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron en cuenta otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Parágrafo 1°. Permiso puede obtenerse como de licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la y los reglamentos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000692 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.

Parágrafo 2°. No se requerirá permiso emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o control por las regulaciones ambientales.

(Decreto 948 de 1995, art 72)

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso emisión incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón solicitante y representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación su domicilio;
- b) Localización instalaciones del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada iniciación de actividades, o proyectadas iniciación y terminación obras, trabajos o si se trata de emisiones transitorias;
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su documentos públicos u oficiales contentivos normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción las obras, y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al ubicación y cantidad de puntos al descripción y planos los ductos, chimeneas, o e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h) Estudio evaluación de las emisiones de sus procesos combustión o producción, se deberá anexar además información consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 40)
- i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas o tecnologías limpias o ambas;

Parágrafo 1°. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en presente Decreto.

Parágrafo 2°. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

Parágrafo 3°. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Janna Foods S.A.S., identificada con Nit 900.429.324-9, representada legalmente por el Señor Salomón Janna Raad, para que en un plazo de treinta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000692 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S.

(30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo presente la siguiente documentación:

- Realizar el monitoreo del parámetro Óxidos de Nitrógeno, de la fuente fija denominada Caldera a más tardar el día 19 de Noviembre del año 2017 y presentar este estudio ante la CRA.
- Realizar el monitoreo de las emisiones del contaminante NOx de la fuente fija denominada Caldera de acuerdo a lo exigido en la Tabla 3. del Artículo 6 de la Resolución 909 del 5 de Junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS) y al numeral 3.3.1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS v 2.0 de Octubre de 2010.
- Deberá realizar y enviar a esta Corporación un estudio en el cual se realice la determinación de la altura del punto de descarga de la caldera, ajustar la altura de la chimenea de acuerdo a los resultados obtenidos en éste, y construir plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa de acuerdo a lo exigido en los artículos 69, 70 y 71 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS)

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 SET. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)**

Elaborado por Katia Monroy.
Exp 0127-405, 0101-956